



Superintendencia de  
Notariado y Registro

**ACUERDO DE SERVICIO No 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**

Comparecen para la suscripción del presente Acuerdo de servicio las siguientes entidades:

Por parte de LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, WILLIAM PEREZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.408 expedida en Cali, Secretario General Código 037 grado 23, nombrado en propiedad mediante Resolución No 10881 del 12 de septiembre de 2022 y debidamente posesionado mediante Acta del 13 de septiembre de 2022, facultado de acuerdo con las funciones establecidas en el numeral 4º del artículo primero de la Resolución 10989 del 14 de septiembre de 2022, para: "(...) 4. La suscripción de convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades sin cuantía y aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto. (...)", actuando en calidad de Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro, con NIT 899.999.007-0, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, entidad creada a través del Decreto 3346 de 1959, regulada mediante Ley 1579 de 2012 y los Decretos 1298 de 1962; 3172 de 1968; 1347, 2165 y 2563 de 1970, Decreto 2723 de 2014 modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, quien, para efectos del presente Acuerdo de Servicio, se denominará la SUPERINTENDENCIA y por otra parte la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, quien, para efectos del presente Acuerdo de Servicio, se denominará la DIAN. Entidad administrativa de la orden nacional creada mediante Decreto 2117 de 1992, con NIT 800.197.268-4, representada por JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 19.399.141 de Bogotá, nombrado mediante Decreto 0686 del 4 de junio de 2024 y debidamente posesionado mediante Acta 187 del 5 de junio de 2024 facultada de acuerdo con el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020, para celebrar convenios con entidades públicas nacionales o internacionales, para el intercambio de información atendiendo las disposiciones constitucionales y legales que regulan la reserva y la protección de datos personales. Ambas partes se reconocen recíprocamente, con plena capacidad jurídica de acuerdo con las calidades y acreditaciones que hacen parte integral del presente documento y, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo de Servicio, el cual no constituye un acto jurídico contractual, y se suscribe con el único fin de regular el acceso a la radicación electrónica de documentos y/o títulos sujetos a registro a través del aplicativo de Radicación Electrónica, en adelante REL, conforme a las consideraciones y cláusulas que a continuación se estipulan:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado los siguientes: "(...) Servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)", así mismo, establece que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (...)".
2. Que, el inciso 3 del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (...)".

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Página 1 de 8

Código MP - ASPR - PO - 01 - GI - 03 - FR - 01

Versión: 02

Fecha 13 - 02 - 2024



**Superintendencia de  
Notariado y Registro**

3. Que, el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política refiere que "(...) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*".
4. Que, el artículo 3 de la ley 489 de 1998 establece que "*La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)*".
5. Que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.
6. Que, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 dispone que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)*".
7. Que, el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 establece que: "*Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia. (...)*".
8. Que, el artículo 15 del Decreto 019 de 2012, preceptúa: "*Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.*"
9. Que, de conformidad con lo establecido el artículo 4 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro señala el objetivo de esta entidad es: "*La orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de*



## Superintendencia de Notariado y Registro

*Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad."*

10. Que, el artículo 11 numeral 20 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022 indica que, una de las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro es: *"Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización."*
11. Que, el artículo 20 numeral 10 del Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, reglamentó las funciones de la Dirección Técnica de Registro, entre las que se encuentran: *"Proponer los mecanismos para desarrollar la política de simplificación de trámites asociados al proceso de registro, la prestación de un servicio público registral de excelencia y el mejoramiento continuo; igualmente, adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral."*
12. Que, la Ley 1579 de 2012, por medio de la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 13 que, el proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado la misma.
13. Que, el Decreto 235 de 2010, regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas.
14. Que, en el artículo 15 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, habilita la radicación de documentos o títulos vía electrónica en las notarias, despachos judiciales o entidades estatales, indicando que: *" Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4°, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios. (...)".*
15. Que, en el párrafo 1 del artículo 15 citado, se determina que: *"El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio. (...)".*
16. Que en el Capítulo VII del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos se contempla los lineamientos para la modernización y simplificación del servicio público registral, consagrando en el artículo 35 y s.s., la transversalidad del servicio registral, la accesibilidad a servicios virtuales de registro, así como la facilitación de las relaciones del ciudadano con el registro, integración del proceso, aplicación de tecnologías de información en el servicio público registral y la diversificación



## Superintendencia de Notariado y Registro

de canales de prestación de servicios.

17. Que, conforme lo anterior y atendiendo la estrategia "Estado Simple Colombia Ágil" del Gobierno nacional, la **SUPERINTENDENCIA** desde el año 2019 dio inicio al desarrollo del aplicativo REL, con el objetivo de optimizar la radicación de documentos sujetos a registro, brindando seguridad jurídica y asegurando el recaudo de la entidad.
18. Que, aunado a lo anterior, el aplicativo REL apunta a la simplificación de los canales de acceso de las entidades de los órdenes, nacional, departamental, distrital, municipal y demás usuarios del servicio público registral.
19. Que, a través de la Resolución No. 3919 del 22 de abril de 2013, modificada por la Resolución No. 5033 del 7 de mayo de 2015, la **SUPERINTENDENCIA** reglamentó las condiciones y procedimientos para el acceso de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas o presten servicios públicos, a los registros de instrumentos públicos administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro, previstos en el artículo 15 del Decreto 019 del 2012; siendo así, la citada normatividad establece que el acceso a la información disponible en el Sistema de Información Registral, a través de la consulta vía Web, a las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas se concederá por medio de la suscripción de un "Acuerdo de Servicio".
20. Que, la DIAN, presentó solicitud para la radicación de documentos sujetos a registro a través del aplicativo REL, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1579 de 2012 y las definidas en este documento.
21. Que, la DIAN es una entidad pública de orden nacional, que requiere radicar documentos sujetos a registro, para dar cumplimiento a las funciones y obligaciones legales y/o especialmente para investigaciones y procesos fiscales donde se profieren medidas cautelares.
22. Que, la Secretaría General de la **SUPERINTENDENCIA** determinó, mediante Circular 184 del 02 de junio de 2023, que era necesario efectuar la revisión y suscripción de todos los Acuerdos de Servicios que suscriba la entidad, motivo por el cual, bajo las competencias asignadas a ese despacho, es procedente la suscripción del presente Acuerdo por parte del Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA** sin que con ello se comprometa la ordenación del gasto de la entidad.
23. Que, por lo anterior, la DIAN se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Servicio y en los documentos que hagan parte integral del mismo, en la normatividad expuesta anteriormente o en aquellas normas que las modifiquen o adicionen, bajo los principios de moralidad, celeridad y transparencia, en los siguientes términos:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Permitir a la DIAN el acceso al aplicativo de Radicación Electrónica REL para la radicación virtual de actos, títulos y documentos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de acuerdo con la tecnología e infraestructura con que cuenta la **SUPERINTENDENCIA** de conformidad con los niveles de servicio y confidencialidad concertados en el presente Acuerdo y demás lineamientos establecidos en el anexo técnico de Radicación Electrónica

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Página 4 de 8

Código: MP - ASPR - PO - 01 - GI - 03 - FR - 01

Versión: 02

Fecha: 13 - 02 - 2024



## Superintendencia de Notariado y Registro

(REL) entre Superintendencia de Notariado y Registro y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el cual hace parte integral del mismo.

**PARAGRAFO:** Los accesos estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos con que cuenten las partes involucradas en el presente Acuerdo.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y PROPÓSITOS:** El presente Acuerdo tiene como alcance la gestión oportuna, ágil y eficiente de la prestación del servicio público registral y, de conformidad con ello, se acuerda que con la suscripción del presente convenio se pretende el cumplimiento de los siguientes propósitos:

- A. Apoyar el trámite de Registro de Instrumentos públicos a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la radicación y notificación de los actos administrativos.
- B. Contribuir en la política de simplificación de trámites de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- C. Brindar seguridad a la información jurídica del documento sujeto a registro.
- D. Establecer la cooperación entre la DIAN y la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, a través de canales virtuales.

**CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN.** El presente Acuerdo de Servicio tendrá como duración cuatro (4) años, contados a partir de su perfeccionamiento.

**PARÁGRAFO:** Para el presente Acuerdo de Servicio, no procede prórroga automática.

**CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL ACUERDO.** Con el fin de hacer seguimiento a las obligaciones derivadas de este Acuerdo, la DIAN, designa como supervisor al Subdirector de Cobranzas y Control Extensivo o quien haga sus veces y por parte de la SUPERINTENDENCIA, al Director Técnico de Registro o quien este delegue, para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el acuerdo y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte del representante legal de la DIAN.

**CLÁUSULA QUINTA. SEGUIMIENTO AL ACUERDO.** La SUPERINTENDENCIA podrá programar mesas de trabajo y requerir informes de avance con la DIAN respecto de cualquiera de los asuntos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, la DIAN deberá, diez (10) días antes de la terminación del Acuerdo, remitir un informe a la SUPERINTENDENCIA indicando si las obligaciones adquiridas en el presente Acuerdo y su anexo técnico fueron satisfechas, así como del uso de la plataforma tecnológica.

**CLAUSULA SEXTA. VALOR.** El presente Acuerdo de Servicio no genera valor económico teniendo en cuenta que, con la suscripción del mismo, no se hará ejecución de recursos públicos para las entidades participantes, ni tampoco constituye un documento contractual por cuanto no se constituye como un acto jurídico en el marco de la contratación estatal.



Superintendencia de  
Notariado y Registro

**CLÁUSULA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** La DIAN manifiesta expresamente que ninguno de sus servidores, empleados, agentes, contratistas o dependientes, por la celebración del presente Acuerdo de servicio, adquiere relación laboral alguna con la **SUPERINTENDENCIA**.

**CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.** La DIAN no puede ceder parcial, ni totalmente, el acceso al aplicativo de Radicación Electrónica REL, ni sus obligaciones o derechos derivados del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Acuerdo de Servicio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y el presente Acuerdo; así las partes pactan que, La DIAN deberá informar a la **SUPERINTENDENCIA**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del evento que se catalogue como caso fortuito o fuerza mayor, para que analice las causales que se invocan y adopte las medidas que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** La **SUPERINTENDENCIA** podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Servicio, anticipadamente, por:

- A. Decisión unilateral en cualquier momento, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de La DIAN, respecto del uso del aplicativo. Las partes acuerdan que se requerirá previamente por escrito a La DIAN y que si en el plazo de treinta (30) días, no se solucionan las observaciones realizadas, la SNR se terminará unilateralmente el presente Acuerdo. En el evento que se requiera la extensión del plazo aquí previsto, deberá comunicarse a la **SUPERINTENDENCIA**, antes del vencimiento del plazo inicial pactado.
- B. Cuando La DIAN divulgue información confidencial obtenida en el desarrollo del presente Acuerdo de Servicio, que afecte de manera grave a la **SUPERINTENDENCIA**.
- C. Cuando se incumpla con el objeto del presente Acuerdo y/o las normas legales, la políticas, estándares y protocolos de seguridad de la información establecidos en las normas legales vigentes, Instrucción Administrativa No. 3 de 2022, Guía de Radicación Electrónica, Anexo técnico de Radicación Electrónica (REL) entre Superintendencia de Notariado y Registro y La DIAN o por cualquier norma o acto administrativo que los adicione o los modifiquen o cuando la entidad se niegue en cualquier momento en desarrollo del presente Acuerdo, a tener los recursos técnicos suficientes para ejecutar las actividades a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El acceso de La DIAN a la información registral que administra la **SUPERINTENDENCIA** podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del objeto del presente Acuerdo de Servicio.
3. Por imposibilidad de cumplir o desarrollar el objeto o actividades pactadas en el presente Acuerdo de Servicio.

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código: MP - ASPR - PO - 01 - GI - 03 - FR - 01

Versión: 02

Fecha: 13 - 02 - 2024



## Superintendencia de Notariado y Registro

4. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte que accede al uso del aplicativo, establecidas en la ley y el presente Acuerdo de Servicio.
5. Por vencimiento del plazo pactado, sin que se haya prorrogado antes de su terminación.
6. Por supresión de la DIAN

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** La DIAN mantendrá indemne a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños causados a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO o a su personal, o a cualquier tercero cuando las causas que generen el perjuicio sean atribuibles a la DIAN. Se consideran como imputables a la DIAN todas las acciones u omisiones del personal a su servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO.** Las partes de común acuerdo fijan como domicilio legal, para efectos del presente Acuerdo, la ciudad de Bogotá D.C., renunciando a su propio fuero o al que pudiera corresponderles.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ASPECTOS GENERALES.** La tolerancia, por una de las partes, respecto del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, no podrá interpretarse como modificación tácita a los términos del presente Acuerdo, ni equivaldrá a la renuncia de la parte tolerante a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NULIDAD O INEFICACIA.** La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará la validez o eficacia de las restantes, que continuarán vinculando a las partes.

**PARÁGRAFO.** La renuncia de una parte a exigir en un momento determinado el cumplimiento de uno de los pactos acordados, no implica una renuncia con carácter general, ni puede crear un derecho adquirido para la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.** El presente Acuerdo y sus anexos constituyen parte integral del mismo que vincula a las partes en relación con el objeto de este. En consecuencia, el presente Acuerdo, deroga expresamente todos los Acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito (otrosí), suscrito por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, informes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Acuerdo, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD	SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO	DE	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN
---------	--	----	--




**Superintendencia de  
Notariado y Registro**


ATN.	Director Técnico de Registro: Olman José Olivella Mejía	Subdirector de Cobranzas y Control Extensivo: Jorge Mario Campillo Orozco
Dirección	Carrera 7 #32-84 piso 11	Cra 8 # 6c38 piso 6
Email:	direcciontecnica@supernotariado.gov.co	jcampillo@dian.gov.co

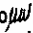
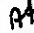

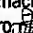





**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ANEXOS DEL ACUERDO DE SERVICIO.** Forman parte del presente Acuerdo de Servicio: a) La solicitud de necesidad presentada por La DIAN; b) Documentos que dan cuenta de la naturaleza jurídica del La DIAN, c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y/o el autorizado; d) Poder especial, mediante el cual se delegue en persona distinta al representante legal y acto de delegación (si aplica); e) Fotocopia de la cédula, copia del acta de nombramiento y/o certificación laboral del supervisor y usuarios; f) Informe del supervisor del Acuerdo de servicio (si aplica); g) Instrucción Administrativa No. 3 de 2022 o Acto Administrativo que haga sus veces; h) Guía de Radicación Electrónica vigente; i) Anexo técnico de Radicación Electrónica (REL) entre Superintendencia de Notariado y Registro y La DIAN.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente Acuerdo de servicio se perfecciona la firma de las partes.

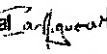

En constancia y en señal de aceptación, se firma por los intervinientes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor y a un solo efecto, con destino a cada una de las partes, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año 2024, en la ciudad de Bogotá D.C.

  
**JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO**  
Director General  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN  
NIT 800.197.268-4

  
**WILLIAM PEREZ CASTAÑEDA**  
Secretario General  
Superintendencia de Notariado y Registro  
NIT 899.999.007-0

Aprobó: Julhember Campo Gutiérrez- Asesor del Despacho   
Aprobó: Ricardo García Alvarado- Abogada Secretaria General   
Vo. Bo.: José Ricardo Acevedo Solarte- Jefe Oficina Tecnologías de la Información   
Vo. Bo.: Daniel Fernando Cruz González -Director Administrativo y Financiero   
Vo. Bo.: Olman José Olivella Mejía- Director técnico de Registro   
Reviso: Leyla Zoraya Guzmán Rodríguez- Coordinadora del grupo de Sistemas de Información- OTI   
Reviso: Adriana Ximena Hoyos Muñoz- Abogada contratista- Oficina Tecnologías de la Información   
Reviso: María Leonor Guerrero Fiquitiva - Coordinador Jurídico- DTR   
Elaboró: Caroline Vannesa González Ruiz - Abogada contratista -DT 

POR LA DIAN

Diligenció: Ángela Escobar Rivas  
Revisó: Carlos Arturo Higuera Manrique- Jefe Coord Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital   
Revisó Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo- Director de Gestión Jurídica 

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código: MP - ASPR - PO - 01 - GI - 03 - FR - 01  
Versión: 02  
Fecha: 13 - 02 - 2024